



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 488

Veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LEÓN ADOLFO ORTEGA BOLAÑOS**

Accionada: **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**

Vinculado: **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR N° 3005 - Popayán**

Rad.: **2020-00122-00**

Siendo las 7:50 p.m. del día veintiséis de noviembre del presente año, se recibió de la Oficina de Reparto Judicial el presente asunto, el cual fue remitido al correo institucional del Despacho, por lo cual, al considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **León Adolfo Ortega Bolaños**, identificado con C.C. N° **76.316.039** expedida en Popayán (C), contra la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, encaminada según los hechos demandados a la protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y a la salud, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- VINCULAR al presente trámite al **Establecimiento de Sanidad Militar N° 3005 en Popayán**.

3°.- Previa notificación al Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, Director de Sanidad del Ejército Nacional; y Mayor **Gabriel Fernando Ledezma**, Director del Establecimiento de Sanidad Militar N° 3005 de Popayán, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su

derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE al accionado y al vinculado que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el actor sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185b5478b683cd5b94581bfdf9c279628bcd975596891d03b1694e
1b6c462798

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LEÓN ADOLFO ORTEGA BOLAÑOS
Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Vinculado: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 3005 en Popayán
Rad. 2020-00121-00

Documento generado en 27/11/2020 08:16:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>